

RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición restringido para cubrir siete plazas vacantes de la Escala de Delineantes del Instituto Nacional de Urbanización, por la que se fija fecha de celebración del ejercicio práctico.

El ejercicio de carácter práctico a que se refiere la norma 1.3.2 de la convocatoria del concurso-oposición restringido para cubrir siete plazas vacantes de la Escala de Delineantes del Instituto Nacional de Urbanización, anunciada por Resolución de la Dirección-Gerencia de 21 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre), tendrá lugar el día 4 de mayo, a las diecisiete horas, en los locales de este Organismo, Ministerio de la Vivienda, séptima planta, quedando convocados todos los aspirantes a los que la citada norma afecta.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—El Secretario del Tribunal, Francisco Martínez-Falero.—V.º B.º: El Presidente, P. D., José María Paz Casañé.

RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición restringido para cubrir once plazas vacantes de la Escala de Ayudantes Facultativos del Instituto Nacional de Urbanización, por la que se fija fecha de celebración del ejercicio práctico.

El ejercicio de carácter práctico a que se refiere la norma 1.3.2 de la convocatoria del concurso-oposición restringido para cubrir once plazas vacantes de la Escala de Ayudantes

Facultativos del Instituto Nacional de Urbanización, anunciada por Resolución de la Dirección-Gerencia de 20 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 283, del 25), tendrá lugar el día 3 de mayo, a las diecisiete horas, en los locales de este Organismo, Ministerio de la Vivienda, séptima planta, quedando convocados todos los aspirantes a los que la citada norma afecta.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—El Secretario del Tribunal, Francisco Martínez-Falero.—V.º B.º: El Presidente, P. D., José María Paz Casañé.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) por la que se fija fecha para la celebración del concurso de méritos convocada por esta Corporación para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Farmacéutico municipal.

Por el presente se comunica que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de marzo actual, ha acordado fijar el día 24 de abril próximo, a las doce horas, y en el lugar, Casa Consistorial, para la celebración del concurso de méritos convocado por esta Corporación para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Farmacéutico municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1968.

Lucena, 24 de marzo de 1973.—El Alcalde, P. D.—3.143-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por doña Enriqueta Matas Torrellas y su hijo don Claudio contra calificación del Registrador de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Enriqueta Matas Torrellas, viuda de Pons, y su hijo don Claudio, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés a inscribir una escritura de capitulaciones matrimoniales, pendiente en este Centro en virtud de apelación de los recurrentes.

Resultando que por escritura autorizada en Martorell de la Selva, el 13 de diciembre de 1903, ante el Notario don Manuel Bellido Mascias, se otorgaron capitulaciones por las que habría de regirse el matrimonio de don Claudio Pons Rius con doña Enriqueta Matas Torrellas, que se celebró canónicamente el día siguiente, 14, y del cual tuvieron tres hijos: don Claudio el primogénito, doña Carmen y doña Concepción; que doña Enriqueta recibió una dote de 15.000 pesetas en garantía de cuya devolución y de una donación de 7.500 pesetas que prometió el esposo, éste ofreció hipoteca sobre una heredad que le pertenecía sita en los términos de San Felu de Buxalleu y Riudarenas, que fué inscrita más tarde a la entrega de la dote, y posteriormente cancelada cuando se restituyó esta y el esponsalicio; que en la estipulación 6.ª de la escritura se decía que «deseando prevenir el caso de una muerte abintestato», los futuros consortes declaran que en el supuesto de fallecimiento de cualquiera de ellos «sin hacer testamento, es su voluntad que sea heredero del que fallezca intestado, el primer hijo varón que naciere de su proyectado enlace y en falta de varón, la hija mayor, y si el que debiera ser heredero no lo fuere o siéndolo falleciere sin sucesión, le sustituyen y en lo menester instituyen al que por orden de primogenitura correspondiera, también con preferencia de varones a hembras, quedando siempre el cónyuge sobreviviente con hijos, usufructuario de los bienes del premuerto, conservando su viudez»; que don Claudio Pons Rius falleció en Barcelona el 11 de julio de 1968, bajo testamento abierto otorgado el 15 de mayo anterior, en el que instituyó heredero a su hijo primogénito, legando a su esposa el usufructo de todos sus bienes y a sus hijas lo que por legítima les correspondiera más el ajuar doméstico; y que, en instancia de 24 de febrero de 1972, doña Enriqueta solicitó del Registrador de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés la inscripción de la mencionada escritura de capitulaciones matrimoniales —que acompañó junto con otros documentos complementarios—, en los folios de las fincas que en su tiempo fueron

hipotecadas, en garantía de la devolución de la dote y el esponsalicio.

Resultando que el citado documento fué calificado con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: I) En cuanto a la hipoteca que garantiza la dote y esponsalicio, porque ya fué inscrita junto con otra de entrega de dote otorgada el 12 de agosto de 1909, ante el Notario don Manuel Bellido, según la inscripción 4.ª de la finca número 63, al folio 71 del libro 23 de San Felu de Buxalleu, tomo 706, y la inscripción 4.ª de la finca número 173, al folio 10 vuelto del libro 27 de Riudarenas, tomo 713 del archivo, de fechas 15 y 18 de octubre de 1909 respectivamente, y figuran canceladas dichas inscripciones de hipoteca por las inscripciones números 12 y 13, respectivamente, de dichas fincas. II) En cuanto al heredamiento que pretenden, se establece en dichas capitulaciones, porque se estableció con carácter preventivo ..., «deseando prevenir el caso de una muerte abintestato», supuesto que no ha tenido lugar, porque don Claudio Pons Rius falleció bajo testamento otorgado ante el Notario de Barcelona don Francisco Masip Rovira, el 15 de mayo de 1968. III) En cuanto a la totalidad del documento porque las fincas a que se refiere figuran inscritas a nombre de tercera persona».

Resultando que doña Enriqueta Matas Torrellas y su hijo don Claudio interpusieron recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegaron que las escrituras de capitulaciones, una vez celebrado el matrimonio, son la ley fundamental del régimen económico conyugal, y cuando se refieren a bienes inmuebles tienen acceso al Registro sin que los titulares de estas oficinas puedan impedirlo por estimar preferentes otros derechos, ya que esta cuestión corresponde decidirla a los jueces; que el marido de la recurrente falleció bajo testamento abierto, pero su viuda vive en la actualidad, por lo que debiera ser inscrito el heredamiento en favor del primogénito varón; que igualmente corresponde a la viuda el usufructo universal de los bienes familiares, y que, como fundamentos de derecho cita los artículos 2 de la Ley Hipotecaria y 33 de su Reglamento.

Resultando que el Registrador informó: que el escrito del recurso carece de toda clase de argumentos jurídicos que puedan hacer dudar de la procedencia de la calificación; que cuando se justificó la entrega de la dote se inscribió la correspondiente escritura de hipoteca, que garantizaba su devolución, y posteriormente fué cancelada cuando se restituyeron la dote y el esponsalicio; que no se mencionan en la instancia ni en la escritura, ningunos inmuebles que figuren a nombre de doña Enriqueta, por lo que no cabe la inscripción del heredamiento con respecto a la misma; y que las fincas que anteriormente estuvieron inscritas a nombre del difunto marido figuran en la actualidad a nombre de terceras personas, circunstancia que impide en absoluto la práctica de los asientos solicitados.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por